

Ministerio de
Desarrollo Productivo y
Economía Plural



**REGLAMENTO DE REGISTRO Y
ACREDITACIÓN NACIONAL DE
UNIDADES PRODUCTIVAS, ARTESANOS,
PROVEEDORES A UNIDADES
PRODUCTIVAS E INSTITUCIONES Y
CONSULTORES INDIVIDUALES DE
CAPACITACIÓN AL SECTOR
PRODUCTIVO**

GESTIÓN 2019

INDICE

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. (OBJETO).....	1
Artículo 2. (BASE LEGAL).....	1
Artículo 3. (SUPLETORIEDAD).....	2
Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	2
Artículo 5. (DEFINICIONES).....	2
Artículo 6. (SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN).....	7
Artículo 7. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).....	7
Artículo 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS, ARTESANOS, PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS, E INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACION AL SECTOR PRODUCTIVO (ICAP)).	8
CAPÍTULO II	8
REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS.....	8
Artículo 9. (CLASIFICACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS).....	8
Artículo 10. (SUB CLASIFICACIÓN DE MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS – MyPEs SEGÚN CONDICIÓN DE PRODUCCIÓN).....	9
Artículo 11. (CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCTO).....	9
Artículo 12. (CLASIFICACIÓN CUANTITATIVA DE MICRO EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA, MEDIANA EMPRESA Y GRANDE EMPRESA).....	10
Artículo 13. (SUB CATEGORIZACION DE MICRO EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA).....	12
Artículo 14. (CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA SEGÚN CONDICIONES DE PRODUCCIÓN).....	12
Artículo 15. (COSTO POR SERVICIOS).....	15
CAPÍTULO III	16
REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS	16
Artículo 16. (COSTO POR SERVICIOS).....	16
CAPÍTULO IV	16
REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO- (ICAP).....	16
Artículo 17. (REGISTRO DE INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO (ICAP).....	16
Artículo 18. (COSTO POR SERVICIOS).....	16
CAPÍTULO V	17
PROCESO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN.....	17

Artículo 19. (CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD PRODUCTIVA, ARTESANOS, PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS, INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO (ICAP)).	17
Artículo 20. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS).	17
Artículo 21. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS).	18
Artículo 22. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE ICAP).	18
Artículo 23. (REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS, Y ARTESANOS).	18
Artículo 24. (REGISTRO DE PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS).	19
Artículo 25. (REGISTRO DE ICAP).	20
Artículo 26. (PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN).	20
Artículo 27. (TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN).	20
Artículo 28. (VIGENCIA DEL CERTIFICADO).	21
Artículo 29. (RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO).	21
Artículo 30. (FORMULARIO DE TRANSITO INTERNO INTERDEPARTAMENTAL E INTERPROVINCIAL DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS).	22
Artículo 31. (INTEROPERABILIDAD DEL REGISTRO ÚNICO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A PARTIR DE LA ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO).	22
Artículo 32. (BAJA DEL REGISTRO).	24
CAPÍTULO VI	24
BENEFICIOS Y SERVICIOS	24
Artículo 33. (BENEFICIOS UNIDADES PRODUCTIVAS – MICRO EMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA Y ARTESANOS).	24
Las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) registradas, podrán acceder a formar parte de la lista de prestadores de servicios para las Unidades Productivas registradas y los programas y proyectos que ejecuta PRO BOLIVIA de manera preferencial.	25
Artículo 37. (BENEFICIOS EN CONTRATACIÓN DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS).	25
Artículo 38. (PLATAFORMA DE SERVICIOS PRO-INFO)	25
CAPÍTULO VII	25
VERIFICACIONES Y CONTROL	25
Artículo 39. (VERIFICACIÓN DE CAMPO).	25
Artículo 40. (CAUSAS PARA LA VERIFICACIÓN DE CAMPO).	25
Artículo 41. (PERSONAL COMISIONADO Y HORARIOS DE VERIFICACIÓN).	26
Artículo 42. (AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN).	26

Artículo 43. (FORMULARIO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE CAMPO).	26
CAPÍTULO VIII	26
OMISIONES DE VERACIDAD Y FALSIFICACIÓN.....	26
Artículo 44. (OMISIÓN DE VERACIDAD DENTRO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y FALSIFICACIÓN). 26	
SECCIÓN I.....	27
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	27
Artículo 45. (ALCANCE).....	27
Artículo 46. (BOLETA DE GARANTÍA).....	28
Artículo 47. (PROCEDENCIA).	28
Artículo 48 (SUSPENSIÓN DEL PROCESO).....	29
Artículo 49. (RECURSO DE REVOCATORIA).....	29
Artículo 50. (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS).....	29
Artículo 51. (PLAZO SUSTANCIACIÓN Y NOTIFICACIÓN).	29
Artículo 52. (APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA).....	30
Artículo 53. (RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA).	30
Artículo 54. (SILENCIO ADMINISTRATIVO).	30
Artículo 55. (EFICACIA Y VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).	30
Artículo 56. (RECURSO JERÁRQUICO).	30
Artículo 57. (DOMICILIO ESPECIAL).	31
Artículo 58. (PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO).....	31
Artículo 59. (FORMAS DE RESOLUCIÓN EN RECURSO JERÁRQUICO).....	31
Artículo 60. (DESISTIMIENTO).	32
Artículo 61. (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN).	32
Artículo 62. (DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).....	32
Artículo 63. (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA).	32
Artículo 64. (DEVOLUCION DE GARANTIAS).....	32
Artículo 65. (RENOVACION DE GARANTIAS).	32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -	33
DISPOSICIONES FINALES.....	33
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (REGISTRO DE EMPRESAS LACTEAS).	33
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (COSTO POR TRANSACCION DE TERCEROS).	33
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (SISTEMA SINIART).	33

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS) 33

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (Previsión). 33



REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS, ARTESANOS, PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS E INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar el Registro y Acreditación de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores, e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) a nivel Nacional; además de establecer/adoptar una categorización y se incorporan nuevas definiciones en el Reglamento, incorporando el Gobierno Electrónico, tomando en cuenta la brecha digital.

Artículo 2. (BASE LEGAL).

El Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) tiene como base legal:

1. Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009.
2. Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.
3. Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo del 23 de abril de 2002.
4. Ley N° 306, Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del 08 de noviembre 2012.
5. Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación del 8 de agosto del 2011.
6. Ley N° 779, de Desburocratización del 21 de enero de 2016.
7. Ley N° 947 de Micro y Pequeñas Empresas del 11 de mayo de 2017.
8. Ley N° 338 del 26 de enero de 2013, Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias – OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria.
9. Decreto Supremo N° 29727, Decreto Supremo de creación de la Entidad Pública Desconcentrada PRO-BOLIVIA del 01 de octubre de 2008.
10. Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del 20 de julio de 2009.

11. Decreto Supremo N° 2179, que reglamenta la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del 12 de noviembre de 2014.
12. Decreto Supremo N° 2514 del 9 de septiembre del 2015.
13. Decreto Supremo 1391 de 24 de octubre de 2012, que aprueba el Reglamento General a la Ley 164 de 8 de agosto del 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
14. Decreto Supremo N° 3567 de 24 de mayo de 2018 que reglamenta la Ley N° 947 de Micro y Pequeña Empresa.
15. Decreto Supremo 2849 del 2 de agosto de 2016, que reglamenta el proceso de reconocimiento de las Organizaciones Económicas Comunitarias – OECOM.
16. Decreto Supremo N° 2294 del 18 de marzo de 2015.
17. Decreto Supremo 2471 del 2 agosto, 2015.

Artículo 3. (SUPLETORIEDAD).

En caso de existir duda, contradicción, omisión o diferencias en la aplicación del presente reglamento, se deberá dar cumplimiento a la normativa superior vigente, prevista en la base legal.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para:

- I. Personal de PRO-BOLIVIA, que participe en el proceso de Registro y Acreditación de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e ICAP y Empresas Lácteas. Adicionalmente los Programas y Proyectos de Apoyo a Unidades Productivas y Artesanos.
- II. Persona natural o jurídica que solicite su registro como Unidad Productiva, Artesano, Proveedores a Unidades Productivas, Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) en PRO-BOLIVIA, o que ya se encuentre acreditada.

Artículo 5. (DEFINICIONES).

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acreditación:** Emisión de la certificación de como Unidad Productiva, Artesano, Proveedores a Unidades Productivas o Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), en virtud a la información presentada por el solicitante en la declaración jurada.
2. **Actividad Económica:** Es el proceso en el cual se generan e intercambian productos, bienes o servicios, para cubrir las necesidades de las personas en un periodo de tiempo.
3. **Actividad Productiva:** Es el proceso a través del cual la actividad de la persona transforma los insumos tales como materias primas, recursos

naturales y otros insumos, con el objeto de producir bienes y servicios que se requieren para satisfacer las necesidades.

4. **Actividad Artesanal:** Transformación de materia prima de origen natural o industria con predominio del trabajo manual, desarrolla en una unidad productiva artesanal, cuya producción se realiza a partir de articulación de diversas habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.
5. **Bien:** Es la cosa material o inmaterial que pueda ser objeto de derecho; sea mueble, inmueble, bien de consumo, fungible y no fungible, corpórea o incorpórea, bien de cambio, materia prima, producto terminado o semi terminado, maquinaria, herramienta, equipo.
6. **Documento digital:** Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.
7. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital;
8. **Firma digital:** Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentren bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración.
9. **Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Acreditación Nacional de Artesanos:** Es la manifestación de las formas de organización del sector artesanal y su clasificación mediante la cual asegura la veracidad de lo declarado ante PRO-BOLIVIA de forma escrita o mediante mecanismos digitales válidos, presumiéndose como cierto lo señalado. (Conforme Anexo I).
10. **Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Acreditación Nacional de ICAP:** Es la manifestación de la ICAP mediante la cual asegura la veracidad de lo declarado ante PRO-BOLIVIA, presumiéndose como cierto lo señalado. (Conforme Anexo II).
11. **Formulario de Registro y Acreditación Nacional de Proveedores a Unidades Productivas:** Es la manifestación del Proveedor mediante la cual asegura la veracidad de lo declarado ante PRO-BOLIVIA, presumiéndose como cierto lo señalado. (Conforme Anexo III).
12. **Formulario de Declaración Jurada para el Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas:** Es la manifestación de la Unidad Productiva mediante la cual asegura la veracidad de lo declarado ante PRO-BOLIVIA de forma escrita o mediante mecanismos digitales válidos, presumiéndose como cierto lo señalado. (Conforme Anexo IV).

13. **Formulario de tránsito Interno Interdepartamental e Interprovincial de Mercadería:** Formulario de transporte de mercadería producida y comercializada por los Micro y Pequeños Empresarios (MyPEs), el cual detalla el nombre del titular de la Micro y Pequeña Empresa, rubro productivo, producto que es transportado que su vez especifica cantidad y descripción de los productos. El formulario detalla el destino final y si corresponde los destinos intermedios, además, las trabancas sujetas a verificación por parte de la Unidad de Control Aduanero. el cual señala el punto de origen y destino sujetos a verificación por parte de la Unidad de Control Aduanero. el Formulario es el manifiesto de la Unidad Productiva mediante la cual asegura el contenido del formulario declarado, la veracidad de lo declarado ante PRO-BOLIVIA mediante mecanismos digitales válidos, presumiéndose como cierto lo señalado (Conforme Anexo V).
14. **Ingreso por ventas anual:** Se refiere al ingreso operativo, ingreso no operativo, más otras cuentas de ajuste.
15. **Interoperabilidad:** Es la capacidad de los componentes de una red pública de telecomunicaciones para operar con todas sus características técnicas y funcionales con otra red de telecomunicaciones.
16. **Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP):** Personas Naturales o Jurídicas que prestan servicios de Capacitación y asistencia técnica y/o Tecnológica, para el sector productivo.
17. **Micro Empresa de Subsistencia:** Aquellas cuyos ingresos generados en la actividad económica no le permiten remunerar la fuerza de trabajo empleada en el mismo.
18. **Micro Empresa de Reproducción Simple:** Aquellas que los ingresos generados por la unidad económica permiten solventar los costos, remunerar la fuerza de trabajo empleada incluyendo el trabajo del titular.
19. **Micro Empresa de Reproducción Ampliada I:** Aquellas que pueden generar excedentes tales que les permiten obtener utilidades y acumular capital.
20. **Pequeña Empresa de Reproducción Ampliada II:** Aquellas que pueden generar excedentes tales que les permiten obtener utilidades y acumular capital. A diferencia de las Unidades Productivas de Reproducción Ampliada 1, cuenta con mayores valores en los niveles de ventas anuales, número de trabajadores y patrimonio que el micro empresa.
21. **Patrimonio Neto:** a efectos del presente reglamento el concepto refiere a patrimonio, que es igual al Activo Total menos el Pasivo Total.
22. **Personal Ocupado:** Se refiere a la suma del promedio anual de personal permanente, y del promedio anual de personal eventual.
23. **Personal Permanente:** a efectos del presente reglamento el concepto refiere a lo siguiente:

- Personal Permanente Remunerado, Es el personal que recibe un sueldo o salario y ocupa un cargo fijo en la empresa durante toda la gestión fiscal, incluye al socio empleador que SI recibe un sueldo o salario.
 - Socio Empleador que no recibe salario, Es el o los propietarios que no figuran en las planillas de sueldos y salarios, pero participan activamente en las actividades de la unidad económica productiva.
 - Trabajador por Cuenta Propia, Es la persona propietaria de la unidad económica que trabaja de forma autónoma y no cuenta con personal dependiente a su cargo.
24. **Personal Eventual:** a efectos del presente reglamento el concepto refiere al Personal Eventual Remunerado que trabaja en la empresa en forma temporal o a contrato menor a los 12 meses de la gestión fiscal.
25. **Producción:** Es la conversión o transformación de uno o más bienes en otros diferentes.
26. **Productor/a (Subsistencia) Productor/a:** Productora o productor que inicia el oficio por necesidad o bajo una estrategia de sobrevivencia; en su proceso productivo predomina la producción manual, se apoya con herramientas y maquinaria con rezago tecnológico. Por lo general, financieramente trabaja por debajo de su punto de equilibrio y las necesidades de financiamiento se orientan a capital de inversión. La mano de obra es familiar y los conocimientos son transmitidos intergeneracionalmente o aprendidos por necesidad. La producción del día es lo que se vende, no hay una percepción de las necesidades del mercado, su accionar está en función del consumo determinado por el bajo precio, la alta fungibilidad y de rápida reposición. Su estrategia comercial se limita a mostrar y exhibir su producto en espacios públicos, próximos a su unidad productiva. De los ingresos generados por las ventas, separa y distribuye el dinero generado para cubrir necesidades de la canasta familiar, las necesidades básicas y la reposición de materia prima e insumos, consiguientemente no tiene capacidad de ahorro.
27. **Productor/a Propietario (Reproducción Simple):** Productora o productor titular de una unidad productiva con presencia y conocimiento de las lógicas del mercado, financieramente trabaja en su punto de equilibrio y sus necesidades de financiamiento se orientan a capital de inversión. La organización de la producción permite programar la compra de materia prima e insumos y la contratación de personal a través de un ejercicio de cotización y presupuesto. La mano de obra puede ser familiar, y se da la contratación de operarios a destajo y en el mejor de los casos operarios asalariados. El abastecimiento de materia prima e insumos se procura de acuerdo a los requerimientos de producción. Dada la trayectoria adquirida, tiene ventas a pedido, sin embargo, la producción propia es vendida replicando modelos y marcas de productos reconocidos en el mercado. Cuenta con estrategias básicas de comercialización como ser la recomendación de sus productos por clientes frecuentes, tarjetas personales y a través de redes sociales, que le permiten ampliar su mercado, trascendiendo la comunidad en la que interactúa y se

extiende a mercados regionales y departamentales. De las ganancias generadas por el desarrollo de la actividad productiva, separa el capital de trabajo, cubre las necesidades familiares y asigna un monto para el ahorro. Realizan alianzas entre pares, para asegurar resultados productivos bajo objetivos económicos.

28. **Productor/a Empresario (Reproducción Ampliada):** Productora o productor que tiene pleno conocimiento del mercado, y el desarrollo de estrategias de comercialización le ha permitido identificar un nicho de mercado y posicionar productos con marca, diferenciándose de la competencia nacional, así como de productos extranjeros. La planificación de la producción permite la programación de recursos (materiales, humanos, financieros), cuenta con maquinarias específicas de acuerdo a la línea de producción, por lo que la contratación de operarios considerará la experiencia y destreza del personal en procesos de producción y en el manejo de maquinaria específica. Así mismo ofrece la prestación de servicios específicos, atendiendo y favoreciendo su red social de contacto productivo. Descontados los costos, genera utilidades que le permite reinvertir y ahorrar. La necesidad de financiamiento está dirigida a capital de operaciones debido a que está atento a las oportunidades del mercado. Los operarios son asalariados y se insertan al trabajo con experiencia previa. Desarrolla estrategias asociativas, bajo objetivos económicos e intereses compartidos de representación gremial que legitiman su liderazgo.
29. **Producto:** A efectos del presente reglamento, se considera como producto a los bienes que han sido producidos, fabricados, transformados por la Unidad Productiva, el producto debe ser hecho en Bolivia.
30. **Plataforma de Pagos:** es el servicio de un proveedor, que a través de una conexión segura, autoriza pagos.
31. **Proveedores:** Persona Natural o Jurídica, con quien se hubiera suscrito un contrato o emitido una orden de compra, para abastecer de insumos, maquinaria y otros recursos a las Unidades Productivas.
32. **Registro:** Es el proceso administrativo por el cual PRO-BOLIVIA, realiza la incorporación de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), toda vez que haya cumplido los requisitos.
33. **Renovación:** Es el proceso administrativo por el cual PRO-BOLIVIA, da continuidad a la vigencia del certificado emitido a las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP). toda vez que haya cumplido los requisitos.
34. **Servicios:** Se define como el resultado de esfuerzos humanos o tecnológicos, de un conjunto de operaciones que se lleva a cabo, para poder satisfacer las necesidades de un cliente.
35. **Servicios de apoyo a la producción:** Aquellos servicios diversos prestados por instancias públicas y privadas para mejorar las habilidades y destrezas en

el proceso productivo, así como la articulación al mercado para las Micro y Pequeñas Empresas, no consideran parte de éstos a los servicios financieros.

36. **Servicio de apoyo al sector artesanal:** Servicios diversos prestados por instancias públicas y privadas para mejorar las habilidades y destrezas en el proceso productivo, así como la articulación al mercado para formas de organización artesanal: Unidad familiar artesanal y Asociación de artesanos.
37. **Taller Artesanal:** Infraestructura productiva donde se ejerce habitualmente la actividad artesanal y su respectiva comercialización.
38. **Unidad Familiar Artesanal:** grupo de personas ligados por parentesco, que tienen una cultura, ritos ceremonias y valores comunes, sobre todo dedicados a la actividad artesanal.
39. **Asociación de Artesanos:** Es la aglutinación voluntaria y legalmente reconocida de varias personas dedicadas a la actividad artesanal, con el fin de ejercer representación de las mismas en procura de mejores condiciones de vida y trabajo para las artesanas y artesanos.
40. **Unidad Productiva:** A efectos del presente reglamento, se considera como Unidad Productiva a las: Micro Empresa, Pequeñas Empresa, Medianas Empresa y Grandes Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales (APP), Organizaciones Económicas Campesinas (OECA), Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM) y otras de características similares, cuya actividad sea de carácter productivo, fabricación, transformación a un bien en el interior del País, el bien o producto debe ser hecho en Bolivia. así mismo, Unidades Productivas que presten los Servicios recurrentes, Servicios que requieran las entidades Públicas para el desarrollo de sus actividades relacionadas al funcionamiento o administración, conforme lo establecido por el Decreto supremo N° 0181 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
“Quedan excluidas aquellas Empresas cuya actividad implique la Compra y/o Reventa (intermediación, Comercialización)”. “Para la producción no recurrente intangible deberá tener su registro de propiedad intelectual”.

Artículo 6. (SALVAGUARDA DE LA DOCUMENTACIÓN).

La custodia de toda la información física o digital, relacionada al proceso de Registro y Acreditación, estará a cargo de la Unidad de Registro y Sistemas, del área de Archivo de PRO-BOLIVIA. Se procederá de la misma manera con la información digital y/o física proveniente de otras fuentes a través de la interoperabilidad.

Artículo 7. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).

El contenido del Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), podrá ser revisado y en su caso actualizado por PRO-BOLIVIA, como resultado de la evaluación

de su aplicación o cuando por normativa sea necesaria su actualización. El Reglamento actualizado deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS, ARTESANOS, PROVEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS, E INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACION AL SECTOR PRODUCTIVO (ICAP)).

PRO-BOLIVIA, queda encargada de la difusión del Reglamento de Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP).

CAPÍTULO II

REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS

Artículo 9. (CLASIFICACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS).

Las Unidades Productivas y Artesanos a efecto del presente Reglamento se clasifican en:

I. Unidades Productivas

Según Tamaño:

- a. Micro Empresa.
- b. Pequeña Empresa.
- c. Mediana Empresa.
- d. Gran Empresa.

Según Tipo de Organización de la Economía Social Comunitaria:

- a. Organizaciones Económicas Campesinas (OECA)
- b. Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)

II. Artesanos

Según Tipo de Actividad Artesanal:

- a. Artesanía Popular
- b. Artesanía Utilitaria
- c. Artesanía de Servicios
- d. Artesanía urbana y rural con identidad cultural

Según forma de organización:

- a. Unidad Familiar Artesanal
- b. Asociación de Artesanos

Artículo 10. (SUB CLASIFICACIÓN DE MICRO EMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS – MyPEs SEGÚN CONDICIÓN DE PRODUCCIÓN).

Las Unidades Productivas que son Micro Empresas y Pequeñas Empresas a efectos del presente reglamento se sub clasifican según condición de producción y caracterización cualitativa en:

- I. Micro Empresa
 - a. Tipo I de subsistencia → Productor
 - b. Tipo II de reproducción simple → Productor Propietario
 - c. Tipo III de reproducción ampliada I → Productor Empresario
- II. Pequeña Empresa
 - a. Tipo IV de reproducción ampliada II → Productor Empresario

Artículo 11. (CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y PRODUCTO).

Clasificación de la Actividad Económica:

- I. La Actividad Económica para la Micro Empresa, Pequeña Empresa, Mediana Empresa y Grande Empresa se clasifica con base al Clasificador de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB).
- II. La Actividad Económica Artesanal se clasifica en base al Clasificador de Actividades Económicas de Bolivia (CAEB) y de acuerdo a la Ley 306 se clasifica el tipo de actividad Artesanal en:
 - a) **Artesanía Popular:** Referida a la actividad artesanal que produce bienes ornamentales y otros, que incorporan elementos de arte, cultura tradicional y folklore del pueblo boliviano y la cultura universal.
 - b) **Artesanía Utilitaria:** Referida a la actividad artesanal que produce bienes de uso; entiéndase como aquellos objetos que son útiles para el provecho del ser humano. No significa o denota un uso productivo en sentido estricto, porque no se incorporan al proceso productivo, sino son bienes de uso personal, familiar. ejemplo un jarrón de cerámica para consumo de alimentos líquidos.
 - c) **Artesanía de Servicios:** referida a la actividad artesanal que proporciona oferta de servicios de tipo personal y/o servicios para alargar la vida útil de los bienes.
 - d) **Artesanía urbana y rural con identidad cultural:** Referida a la actividad artesanal que constituye una manifestación de cultura, lengua, relaciones sociales, ritos y ceremonias propias, o los comportamientos colectivos que comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias de Naciones Indígena Originario Campesinas y otras colectividades.

Clasificación del Producto:

Los productos que fabrican las Unidades Productivas se clasificaran con base al Clasificador de productos oficial que usa el Instituto Nacional de Estadística (INE).

El Clasificador de Productos permitirá tener una estandarización de la información de los productos que declaran en el formulario de Declaración Jurada de Unidades Productivas y el formulario de Declaración Jurada de Artesanos.

Artículo 12. (CLASIFICACIÓN CUANTITATIVA DE MICRO EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA, MEDIANA EMPRESA Y GRANDE EMPRESA).

La clasificación otorga el tamaño a la Unidad Productiva, para la categorización de las Unidades Productivas está en base a los criterios establecidos en la Ley N° 947 y Decreto Supremo N° 3567.

Para establecer la categorización se utiliza los siguientes índices y metodología de cálculo:

Rangos de Estratificación:

CUADRO N° 1. RANGOS DE ESTRATIFICACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN CUANTITATIVA DE TAMAÑO DE EMPRESA

Tamaño	Índice (I)
Micro Empresa	$0 < I \leq 0.035$
Pequeña Empresa	$0.035 < I \leq 0.115$
Mediana Empresa	$0.115 < I \leq 1.00$
Grande Empresa	$I > 1.00$

Cálculo del índice para actividades de producción:

$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{35.000.000} \times \frac{Patrimonio}{21.000.000} \times \frac{Personal\ Ocupado}{100}\right)}$$

Cálculo del índice para actividades de servicios:

$$Indice = \sqrt[3]{\left(\frac{Ingreso\ por\ Ventas}{28.000.000} \times \frac{Patrimonio}{14.000.000} \times \frac{Personal\ Ocupado}{50}\right)}$$

Donde:

Ingreso por Ventas: Se debe considerar el ingreso operativo, ingreso no operativo, más otras cuentas de ajuste, estableciendo como resultado los Ingresos por Ventas

Totales Anuales, el dato se obtiene del Estado de Resultados reflejado en los Estados Financieros de cierre de gestión, monto expresado en moneda nacional.

En caso de Personas Naturales que no presenten los Estados Financieros. Pro Bolivia asesorara y/o solicitara la información necesaria a la Unidad Productiva para el cálculo respectivo.

Patrimonio: Se debe considerar al Activo Total menos el Pasivo Total, el dato se obtiene del Balance General reflejado en los Estados Financieros de cierre de gestión, monto expresado en moneda nacional.

En caso de Personas Naturales que no presenten Balance General, Pro Bolivia asesorara y/o solicitara la información necesaria para el cálculo respectivo.

Personal Ocupado: Se deberá considerar a la suma del promedio anual de personal permanente y promedio anual de personal eventual en la gestión fiscal.

En el caso de que exista personal con discapacidad este deberá considerarse para el cálculo, dentro del personal permanente o del personal eventual según corresponda.

Si la Unidad Productiva ocupa personal familiar, para el cálculo se considerara únicamente al titular de la Unidad Productiva.

La metodología de cálculo de Personal Ocupado considera al promedio anual de personas permanente y eventual, se sumará el personal ocupado de cada mes de la gestión fiscal y se dividirá entre 12 meses.

CUADRO N° 2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE PERSONAL OCUPADO

MES	SIGLA	Personal Permanente: (Personal permanente remunerado/Socio Empleador que no recibe salario/Trabajador por Cuenta Propia)	Personal eventual remunerado
Enero	(a)	Cantidad	Cantidad
Febrero	(b)	Cantidad	Cantidad
Marzo	(c)	Cantidad	Cantidad
Abril	(d)	Cantidad	Cantidad
Mayo	(e)	Cantidad	Cantidad
Junio	(f)	Cantidad	Cantidad
Julio	(g)	Cantidad	Cantidad
Agosto	(h)	Cantidad	Cantidad
Septiembre	(i)	Cantidad	Cantidad
Octubre	(j)	Cantidad	Cantidad
Noviembre	(k)	Cantidad	Cantidad
Diciembre	(l)	Cantidad	Cantidad
TOTAL	Total (a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l)	Suma Total Personal Permanente	Suma Total Personal Eventual
Promedio Anual de Personal		(Total / 12)	(Total / 12)

Artículo 13. (SUB CATEGORIZACION DE MICRO EMPRESA, PEQUEÑA EMPRESA).

La sub categorización otorga una sub clasificación para Micro Empresa y Pequeñas Empresas (MyPEs) según su condición de producción, esta sub clasificación está dirigida únicamente para la prestación de beneficios de los programas o proyectos de los servicios de apoyo a la producción.

CUADRO N° 3. RANGOS DE ESTRATIFICACIÓN PARA LA SUB CLASIFICACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE PRODUCCIÓN

TAMAÑO DE EMPRESA	SUB CLASIFICACIÓN	CONDICIÓN DE PRODUCCIÓN	ÍNDICE (I)
Micro Empresa	Tipo I	Subsistencia	$0 < I \leq 0.004$
	Tipo II	Reproducción Simple	$0.0041 < I \leq 0.021$
	Tipo III	Reproducción Ampliada 1	$0.022 < I \leq 0.035$
Pequeña Empresa	Tipo IV	Reproducción Ampliada 2	$0.035 < I \leq 0.115$

El cálculo del índice se realiza en base a la fórmula para actividades de producción detallada en el Artículo 12.

Artículo 14. (CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA SEGÚN CONDICIONES DE PRODUCCIÓN).

- I. La siguiente caracterización cualitativa considera las condiciones de producción y tiene como propósito establecer el perfil cualitativo del micro o pequeño empresario el cual ayudará a comprender sus motivaciones e intereses.
- II. La caracterización cualitativa en ningún momento se sobrepone a lo establecido por la clasificación cuantitativa, es más, la complementa.

CUADRO N° 4. CUESTIONARIO PARA DETERMINAR DE CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA CONSIDERANDO LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN.

TAMAÑO	MICRO EMPRESA			PEQUEÑA EMPRESA
Sub Clasificación	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
Condición de producción	SUBSISTENCIA	REPRODUCCIÓN SIMPLE	REPRODUCCIÓN AMPLIADA I	REPRODUCCIÓN AMPLIADA II

Caracterización cualitativa considerando condiciones de producción.	Productor	Valor	Productor propietario	Valor	Productor empresario	Valor
Visión de la competitividad	Sobrevivir	1	Atento a identificar oportunidades	2	Mejora continua (capacitación e inversión constante)	3
Toma riesgos	No		Mínimo	2	Si	3
Dueño y el negocio (Rol del propietario)	Producir, vender, administrar	1	Producir o Vender y Administrar	2	Administrar y a veces ayudar en la producción y comercialización	3
Trabajo: Mano de obra	Personal familiar no remunerado	1	Personal familiar o personal externo a destajo (por temporadas)	2	Personal externo asalariado	3
Formación Capacitación (donde se la adquirió)	Hogar (transmisión de un oficio - entre las generaciones del hogar)	1	Taller (ayudante)	2	Institutos técnicos, Educación regular o superior (cuenta con un título o certificado)	3
Relación ventas - Producción	Lo que se produce en el día es lo que se vende	1	A Pedido y al por menor	2	Al por mayor y son planificadas	3
Activos -Medios de producción	Herramientas y maquinaria obsoleta	1	Bien inmueble (taller/hogar) y maquinaria y herramientas	2	La infraestructura del taller está separada del hogar y son de propiedad del dueño.	3
Ingresos - Gestión financiera	Trabaja a pérdida	1	Permite cubrir costos del taller y los familiares	2	Le permite ahorrar y adicionalmente incrementar su capital de trabajo	3
Necesidad de financiamiento	Capital de Inversión	1	Capital de operaciones e inversión	2	Capital de operación	3

Mercado	Barrio: Talleres idénticos y sin diferenciación de productos	1	Local Municipio: Diferencia un poco su producción, imita productos, compiten con empresas medianas y grandes	2	Nacional / Exportar. Tienen marca y están diferenciados.	3
----------------	--	---	--	---	---	---

Los valores establecidos para cada perfil se dan de la siguiente manera:

- Micro Empresa Tipo I de Subsistencia (Productor) = 1
- Micro Empresa Tipo II de Reproducción Simple (Productor propietario) = 2
- Micro Empresa Tipo III Reproducción Ampliada I (Productor empresario) = 3
- Pequeña Empresa Tipo IV Reproducción Ampliada II (Productor empresario) = 3

CUADRO N° 5. CARACTERIZACIÓN CUALITATIVA

Caracterización cualitativa	Índice (I)
Productor	$0.33 < I \leq 0.55$
Productor Propietario	$0.55 < I \leq 0.78$
Productor empresario	$0.78 < I \leq 1$

Cálculo del índice de la caracterización cualitativa considerando las condiciones de producción

Índice =

$$\sqrt[10]{\frac{\text{Valor pregunta 1}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 2}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 3}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 4}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 5}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 6}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 7}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 8}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 9}}{3} * \frac{\text{Valor pregunta 10}}{3}}$$

III. El procedimiento para determinar la caracterización cualitativa de la Micro o Pequeña Empresa que considera la condición de producción es la siguiente:

- a) Para cada una de las 10 variables descritas en el Cuadro N° 4 se debe realizar la lectura de las tres opciones que se presenta.

- b) De la opción con la que más se identifique se llena la casilla con el valor asignado. Ej. Para la variable *Formación Capacitación (donde se la adquirió)*, la persona se siente más identificada con el enunciado de la tercera columna: *Institutos técnicos, Educación regular o superior (cuenta con un título o certificado)*, por tanto, se llena el valor asignado: 3
- c) Una vez que se tiene llenado todo el cuestionario de percepción, se procede a realizar el cálculo, con los datos recopilados.
- d) En función al índice calculado, se revisa el Cuadro N° 5 y se le asigna una de las tres opciones de la caracterización cualitativa.
- IV. La asignación del perfil cualitativo del Micro o Pequeño Empresario en función a las condiciones de producción es únicamente referencial y tiene como beneficiario al personal técnico del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en ningún momento el establecimiento del perfil cualitativo es expuesto en el certificado emitido por PRO BOLIVIA.

Artículo 15. (COSTO POR SERVICIOS).

El servicio por el Registro y Acreditación de las Unidades Productivas y Artesanos tendrá el siguiente costo:

CUADRO 6. COSTOS POR SERVICIOS DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS

TIPO	CATEGORÍA		Registro (Bs.)	Renovación (Bs.)
ARTESANOS	Unidad Familiar		60	60
	Asociación de Artesanos		200	200
UNIDAD PRODUCTIVA	Micro	Tipo I	30	30
		Tipo II	80	80
		Tipo III	150	150
	Pequeña	Tipo IV	200	200
	Mediana		250	250
	Grande		300	300
	Organizaciones Económicas Campesinas (OECA)		100	100
	Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM)		100	100

CAPÍTULO III

REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 16. (COSTO POR SERVICIOS).

El servicio por el Registro y Acreditación de los Proveedores a Unidades Productivas tendrá el siguiente costo:

CUADRO 7. COSTO POR SERVICIOS DE PROVEEDORES

Tipo Societario	Registro (Bs.)	Renovación (Bs.)
Unipersonales	200	200
Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedad en Comandita Simple	400	400
Sociedades Anónimas, Sociedades Mixtas y Sociedades Constituida en el Extranjero	500	500

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO- (ICAP)

Artículo 17. (REGISTRO DE INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO (ICAP).

Se registrará a las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP's, sean estas personas naturales o jurídicas que presten servicios de capacitación y asistencia técnica y/o tecnológica independientemente como se adquirió las habilidades y competencias.

Artículo 18. (COSTO POR SERVICIOS).

El servicio por el Registro y Acreditación de las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) tendrá el siguiente costo:

CUADRO 8. COSTO POR SERVICIOS DE LAS ICAP

Naturaleza jurídica	Registro (Bs.)	Renovación (Bs.)
Unipersonales o Naturales	300	200
Personas Jurídicas	500	500

CAPÍTULO V

PROCESO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN

Artículo 19. (CALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD PRODUCTIVA, ARTESANOS, PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS, INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PRODUCTIVO (ICAP)).

- I. La información proporcionada, mediante los Formularios Digitales, por las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas, e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), serán consideradas bajo el principio de buena fe y tendrán carácter de declaración jurada.
- II. La información registrada a través del “Sistema Digital de Certificación y Acreditación de Unidades Productivas”, es verificada por mecanismos de interoperabilidad, con las instituciones que son fuente de los datos, por lo que se considera válida, veraz y confiable.

Para los casos de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) que realizan su registro, la institución se reserva la posibilidad de requerir la presentación de la documentación original a efecto de verificar si existe consistencia, exactitud y valides respecto a la información declarada.

Artículo 20. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y ARTESANOS).

- I. El certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas (*Conforme Anexo VI*), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA que acredita la Clasificación por Tamaño y Actividad Económica Productiva de la Unidad

Productiva y habilita a la misma con los beneficios establecidos en los artículos N° 33, 36 37 y 38 del presente reglamento. Beneficiará únicamente a las actividades económicas que se establecen en el certificado, contemplando el certificado máximo dos actividades principal y secundaria. Quedan excluidos de los beneficios mencionados las Unidades Productivas con Clasificación por Tamaño de Mediana Empresa y Grande Empresa.

- II. El certificado de Registro Nacional de Artesanos (*Conforme Anexo VII*), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA que acredita la forma de organización (Categoría) y según tipo de actividad artesanal (Actividad Económica) y habilita con los beneficios establecidos en los artículos N° 34, 35, 36 y 38 del presente reglamento. Beneficiará únicamente a las actividades económicas que se establecen en el certificado, contemplando el certificado máximo dos actividades: principal y secundaria.

Cualquier mal uso de la certificación está sujeto a lo descrito en el Artículo 43 (Omisión De Veracidad Dentro De La Declaración Jurada Y Falsificación).

Artículo 21. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS).

El certificado de Registro Nacional de Proveedores a Unidades Productivas (*Conforme Anexo VIII*), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA que acredita a la unidad económica como un proveedor para las unidades productivas y habilita a la misma con los beneficios establecidos en los artículos N° 36 y 38 del presente reglamento.

Artículo 22. (CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE ICAP).

El certificado de Registro Nacional de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) (*Conforme Anexo IX*), es el documento oficial emitido por PRO-BOLIVIA, que da fe de su registro y la habilita con los beneficios establecidos en los artículos N° 36 y 38 del presente reglamento.

Artículo 23. (REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS, Y ARTESANOS).

Para el registro de las **Unidades Productivas**: deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

a) Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Personas Jurídicas:

1. Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
2. Pago del servicio y posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

b) Organizaciones Económicas Campesinas (OECA):

1. Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
2. Fotocopia legalizada de la Personalidad jurídica o copia del certificado de registro emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (Digital o físico).
3. Pago del servicio y posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

c) Organizaciones Económicas Comunitarias (OECOM):

1. Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
2. Fotocopia legalizada de la Personalidad jurídica o copia del certificado de registro emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (Digital o físico).
3. Pago del servicio y posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

Para el registro de **Artesanos**: Deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Personas Jurídicas:

1. Formulario digital o físico de Declaración Jurada para el Registro de Unidades Productivas o Artesanos, debidamente llenado.
2. Fotocopia legalizada de la personalidad jurídica (Si corresponde) (Digital o físico).
3. Pago del servicio y posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

Artículo 24. (REGISTRO DE PROVEEDORES A UNIDADES PRODUCTIVAS).

Para el registro de las **Proveedores a Unidades Productivas**, deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

Empresas Unipersonales y Personas Jurídicas:

1. Formulario digital de Declaración Jurada para el Registro de Proveedores a Unidades Productivas, debidamente llenado.
2. Pago del servicio para posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

Artículo 25. (REGISTRO DE ICAP).

Para el registro de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (**ICAP**), deberán remitir mediante el sistema informático a la Unidad de Registro y Sistemas de PRO-BOLIVIA, lo siguiente:

Personas Naturales, Empresas Unipersonales y Personas Jurídicas:

1. Formulario digital de Declaración Jurada para el Registro de ICAP, debidamente llenado. (CV digitalizado)
2. Pago del servicio para posterior verificación de la boleta de pago en el sistema informático.

Artículo 26. (PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN).

- I. Presentación Directa. La solicitud de registro y acreditación será elaborada por el propietario o representante legal de las Unidades Productivas, Artesanos a PRO-BOLIVIA, conjuntamente los requisitos conforme prevén el presente Reglamento.
- II. Presentación Indirecta. Los requisitos para solicitar el registro y acreditación podrán ser presentados a través de terceras personas públicas o privadas que la hubieran recopilado.

La Declaración Jurada imprescindiblemente deberá estar debidamente llenada y suscrita por el propietario o Representante Legal. Una vez ingresados los formularios en PRO-BOLIVIA se dará inicio al trámite de registro y acreditación correspondiente.

Artículo 27. (TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN).

- I. La solicitud de registro y acreditación de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores a Unidades Productivas, Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) a PRO-BOLIVIA será tramitada a través de la Unidad de Registro y Sistemas pudiéndose dar los siguientes casos:
 - a. **Trámite Procedente.** Cuando no existan observaciones de ninguna naturaleza en el tipo de registro a realizarse, la Unidad de Registro y Sistemas podrá emitir el Certificado Correspondiente.
 - b. **Trámite Observado.** Cuando la documentación física y/o la información declarada digitalmente sea objeto de observaciones por parte de PRO-BOLIVIA, éstas serán puestas en conocimiento del solicitante, para que sean subsanadas, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. Vencido el plazo indicado, la solicitud observada será archivada digitalmente y/o físicamente.

El trámite para la emisión del certificado de Registro tendrá un plazo de tres (3) días hábiles administrativos por parte de PRO-BOLIVIA, una vez ingresado el formulario en PRO BOLIVIA sin observaciones

Artículo 28. (VIGENCIA DEL CERTIFICADO).

- I. El Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas tiene vigencia de un año (1), desde la fecha de su emisión.
- II. El Certificado de Registro Nacional de Artesanos tiene vigencia de dos años (2), desde la fecha de su emisión.
- III. El Certificado de Registro Nacional de Proveedores a Unidades Productivas tiene vigencia de un año (1), desde la fecha de su emisión.
- IV. El Certificado de Registro Nacional de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) tiene vigencia de un año (1), desde la fecha de su emisión.

Artículo 29. (RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO).

- I. La Renovación o Actualización del Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas y Artesanos, Certificado del Registro Nacional de Proveedores a Unidades Productivas, Certificado del Registro Nacional de Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP), emitidos por PRO-BOLIVIA, se tramitarán a través del Formulario Digital de Declaración Jurada para Renovación según corresponda.
- II. Para la Actualización del Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas, podrán tener el certificado de Competencias en caso de Personas Naturales del Sector Manufacturero.
- III. Los requisitos deberán ser lo establecido en el Artículo N° 23, 24, 25 según corresponda.
- IV. El trámite para la emisión del certificado por actualización tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos por parte de PRO-BOLIVIA, una vez ingresado el formulario en PRO BOLIVIA, sin observaciones. La Unidad Productiva no podrá actualizar cambiando su actividad en un plazo de por lo menos 6 meses. Después plazo establecido y si corresponde deberá actualizar los campos establecido en la declaración jurada.

Artículo 30. (FORMULARIO DE TRANSITO INTERNO INTERDEPARTAMENTAL E INTERPROVINCIAL DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS).

Una vez que la unidad productiva cuente con el Registro y Acreditación tendrá habilitado el Formulario de Transito Interno Interdepartamental e Interprovincial de Productos Manufacturados en el sistema para el llenado en línea y posterior impresión.

El formulario corresponde únicamente a las actividades de Transformación para las Micro y Pequeñas Empresas (MyPEs).

En el formulario se especificará el detalle de los productos manufacturados de acuerdo a lo siguiente:

- **Tipo de producto:** Para el rubro manufacturero que corresponda, el campo deberá especificar el producto manufacturado que se está transportando, el mismo deberá ser igual a los productos declarados para la certificación como Unidad Productiva.
- **Descripción de producto:** el campo debe detallar qué características tiene el producto para ser identificado. (Ej: Talla, materia prima, insumos, colores u otros que se consideren pertinentes)
- **Cantidad de producción:** el campo debe cuantificar la cantidad del producto manufacturado a transportar.
- **Unidad de medida:** el campo debe especificar una cantidad estandarizada de una determinada magnitud física. (Pieza, docena, pares, paquetes u otros)

Se debe especificar el punto de origen y destino sujetos a verificación por parte de la Unidad de Control Aduanero.

El formulario tendrá una vigencia de 14 días calendario, a partir del registro en el sistema.

Artículo 31. (INTEROPERABILIDAD DEL REGISTRO ÚNICO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS A PARTIR DE LA ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO).

Todas las empresas del Registro Público de Comercio que actualicen su matrícula y que conforme al índice de clasificación de tamaño de empresa, recaigan en una Micro y Pequeña Empresa serán incorporadas automáticamente en el Sistema Registro Único de Micro y Pequeña Empresa.

La información requerida para la generación de un registro automático en el Sistema será consultada a través de mecanismos de interoperabilidad.

El procedimiento de interoperabilidad para las Unidades Productivas que tengan Registro Público de Comercio es el siguiente:

- Una vez actualizada su Matrícula de Comercio
- La Empresa podrá completar el Registro Único de Micro y Pequeña Empresa en el Sistema Digital.
- Las variables incorporadas automáticamente con interoperabilidad será la siguiente:

CUADRO 9. VARIABLES DE INTEROPERABILIDAD

REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO	REGISTRO ÚNICO PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
Identificación de la Unidad Productiva	
Nombre de la empresa	Nombre o Razón Social
Tipo de organización	Tipo de Societario u Organización Productiva
Matrícula de comercio	Matricula de Comercio
NIT	NIT
Correo Electrónico	Correo Electrónico
Ubicación de la Unidad Productiva	
Departamento	Departamento
Municipio	Municipio
Provincia	Provincia
Zona	Zona/ Comunidad
Avenida/Calle	Avenida/ Calle
Nro.	Numero
Avenida/Calle de Referencia	Avenida/ Calle Referencia
Edificio	Edificio
Piso	Piso
Información Financiera	
Ingresos Anuales por Ventas	Ingresos Anuales por Ventas
Patrimonio	Patrimonio
Recursos Humanos	
Personal Ocupado	Personal Ocupado

- La Unidad Productiva deberá corroborar la información generada con interoperabilidad en la declaración jurada del Registro y Acreditación de Unidades Productivas, en caso de que necesite actualizar o adicionar alguna información deberá hacerlo en el marco de la interoperabilidad.
- La Unidad Productiva deberá completar la información de la declaración jurada del Registro y Acreditación de Unidades Productivas de acuerdo a lo corresponda (*Conforme Anexo IV*).

- Toda Micro y Pequeña Empresa registrada en el Registro Público de Comercio e incorporada automáticamente en el Sistema Registro Único de Micro y Pequeña Empresa no incurrirá en el costo por el servicio del Registro y Acreditación de las Unidades Productivas.

En cuanto al Procedimiento es de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Registro y Acreditación. (Conforme Anexo X.B).

Artículo 32. (BAJA DEL REGISTRO).

A solicitud escrita por el representante legal o propietario, PRO BOLIVIA podrá dar de baja el registro y acreditación.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS Y SERVICIOS

Artículo 33. (BENEFICIOS UNIDADES PRODUCTIVAS - MICRO EMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA Y ARTESANOS).

Todos los Beneficios otorgados por el Decreto Supremo 3567 de 24 de mayo de 2018, que reglamenta la Ley N° 947 de Micro y Pequeña Empresa, el Decreto Supremo 2179 del 12 de noviembre del 2014.

Asimismo, las Unidades Productivas y Artesanos registrados podrán acceder a programas y proyectos de los servicios de apoyo a la producción y a los que ejecuta PRO BOLIVIA.

Artículo 34. (BENEFICIOS A PROVEEDORES DE UNIDADES PRODUCTIVAS)

Los Proveedores a Unidades Productivas registradas, podrán acceder a formar parte de la lista de proveedores dentro de la plataforma de servicios para su promoción entre las Unidades Productivas registradas.

Artículo 35. (BENEFICIOS A PROVEEDORES DE UNIDADES PRODUCTIVAS)

Los Proveedores a Unidades Productivas registrados, podrán acceder a formar parte de la lista de proveedores dentro de la plataforma de servicios para su promoción entre las Unidades Productivas registradas.

Artículo 36. (BENEFICIOS A INSTITUCIONES Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN)

Las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) registradas, podrán acceder a formar parte de la lista de prestadores de servicios para las Unidades Productivas registradas y los programas y proyectos que ejecuta PRO BOLIVIA de manera preferencial.

Artículo 37. (BENEFICIOS EN CONTRATACIÓN DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS).

De acuerdo al Decreto Supremo N° 2294 y Decreto Supremo N° 2471, se permite a los ministerios, gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales de municipios con categoría demográfica A, B y C, realizar la contratación directa de bienes, obras y/o servicios generales en el marco del nuevo modelo económico social comunitario productivo. Donde los proveedores son trabajos u oficios manuales o de servicio de los artesanos de cerámicas, platería, tejidos y otros.

Artículo 38. (PLATAFORMA DE SERVICIOS PRO-INFO)

PRO-BOLIVIA con el fin de apoyar a las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) registradas y acreditadas y ofertar sus servicios institucionales, cuenta con la plataforma PRO-INFO que brinda servicios.

CAPÍTULO VII

VERIFICACIONES Y CONTROL

Artículo 39. (VERIFICACIÓN DE CAMPO).

La verificación de campo es el acto administrativo de control por parte de PRO BOLIVIA, para validar la información declarada para el Registro y Acreditación Nacional de Unidades Productivas y Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP.

Artículo 40. (CAUSAS PARA LA VERIFICACIÓN DE CAMPO).

PRO BOLIVIA podrá realizar verificaciones de campo, únicamente por:

- a) De oficio: Como parte de su actividad, de manera aleatoria con el fin de validar la información de la declaración Jurada digital o Física y del Certificado de Registro Nacional de Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP.

Denuncia: Cuando sea presentada a PRO BOLIVIA una denuncia o acusación en contra de la Unidad Productiva, Artesano, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP correspondiendo verificar y validar los extremos denunciados.

Artículo 41. (PERSONAL COMISIONADO Y HORARIOS DE VERIFICACIÓN).

Las verificaciones serán realizadas por personal comisionado por el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, en el domicilio declarado por la Unidad Productiva, Artesanos, Proveedor e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP en días y horas hábiles.

Artículo 42. (AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN).

- I. La Unidad Productiva, Artesano, Proveedor e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP Registrado y que hubiera cambiado el lugar de funcionamiento, deberá dar aviso dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas siguientes de cambio mediante comunicación con la indicación croquis de nuevo domicilio.
- II. Cuando no fuera posible realizar la verificación de campo, debido a causales atribuibles a la Unidad Productiva, Artesano, Proveedor e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP, por una sola vez, se dejará aviso escrito (notificación) señalando la nueva fecha y hora en que se efectuará la verificación.

Artículo 43. (FORMULARIO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE CAMPO).

El personal comisionado debe emitir el informe técnico, en el plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles, a partir de la conclusión de la verificación en campo, debiendo considerarse los tipos de verificación en el Manual Operativo de Verificaciones de Campo.

CAPÍTULO VIII

OMISIONES DE VERACIDAD Y FALSIFICACIÓN

Artículo 44. (OMISIÓN DE VERACIDAD DENTRO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y FALSIFICACIÓN).

Caso 1: Identificación a través de Verificación de campo, En caso identificarse falsedad de información en la declaración jurada durante una verificación de campo que efectuara la Unidad de Registro y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Posterior a la verificación se emitirá un informe técnico de forma objetiva

en el plazo de (5) días hábiles, el mismo se deberá remitir a la Dirección General Ejecutiva para que posteriormente el Director General Ejecutivo, instruya al Área de Asesoría Legal tomen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, Respecto al Registro de PRO BOLIVIA se inhabilitara definitivamente.

Caso 2: Identificación a través de denuncia de la omisión de veracidad dentro de la declaración jurada, En caso de presentarse una denuncia escrita en PROBOLIVIA, el técnico procederá a la verificación en campo sobre la veracidad de la información declarada en el respectivo formulario, la verificación de campo la efectuará la Unidad de Registro y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Posterior a la verificación la Unidad de Registro emitirá el respectivo informe donde se identifica referida contravención, en un plazo de (5) días hábiles, para que posteriormente el Director General Ejecutivo, instruya al Área de Asesoría Legal tomen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Durante el tiempo de los procesos legales e investigaciones, se inhabilitará de forma temporal el registro de PRO BOLIVIA y en el caso que denuncia sea verdadera el registro de PRO BOLIVIA se inhabilitará de forma definitiva.

Caso 3: Identificación a través de denuncia de falsificación del certificado que emite PRO BOLIVIA y/o uso indebido del certificado que emite PRO BOLIVIA, En caso que exista una denuncia sobre falsificaciones o uso indebido del certificado de PRO BOLIVIA, la Unidad de Registro emitirá un informe técnico sobre información existente en un plazo de (5) días hábiles, para que posteriormente el Director General Ejecutivo, instruya al Área de Asesoría Legal tomen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Durante el tiempo de los procesos legales e investigaciones, se inhabilitará de forma temporal el registro de PRO BOLIVIA y en el caso que denuncia sea verdadera el registro de PRO BOLIVIA se inhabilitará de forma definitiva.

Para los tres casos las investigaciones de delitos de orden público establecidos en el código penal, Dirección General Ejecutiva instruirá tomar las acciones legales por intermedio de asesoría legal.

SECCIÓN I

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 45. (ALCANCE).

Las Resoluciones Administrativas Sancionatorias, emitidas en el proceso de Registro de las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) podrán ser impugnadas por

toda persona que acredite tener derechos subjetivos o intereses legítimos en el mismo, mediante los siguientes recursos:

- a) Recurso de Revocatoria.
- b) Recurso Jerárquico.

Artículo 46. (BOLETA DE GARANTÍA).

I. El recurrente para la interposición del recurso de revocatoria y/o recurso jerárquico el peticionario deberá adjuntar una boleta de garantía a primer requerimiento (fianza bancaria) emitida a favor de PRO BOLIVIA, con vigencia de 90 días calendario desde la fecha de la interposición del recurso, que inserte en su redacción las características expresas de ser renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, conforme lo siguiente:

- a) Las Unidades Productivas calificadas como mediana o gran empresa, deberán presentar una boleta de garantía por el monto de Bs. 5.000 (Cinco Mil 00/100 bolivianos).
- b) Las Unidades Productivas calificadas como Micro y Pequeña Empresa, las Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas – OECAS, y otras personas plurales reconocidas por la CPE, deberán presentar una boleta de garantía por el monto de Bs. 1.000 (Un Mil 00/100 bolivianos).
- c) Los Artesanos, deberán presentar una boleta de garantía por el monto de Bs. 500 (Quinientos 00/100 bolivianos).
- d) Las Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP's), deberán presentar una boleta de garantía por el monto de Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 bolivianos).

La falta de presentación de la garantía solicitada será causal para declarar improcedente el recurso.

II. El recurrente tiene la obligación de mantener vigente la garantía que presente hasta que se agote la vía administrativa, debiendo renovarla cuantas veces le sea solicitado por la entidad.

Artículo 47. (PROCEDENCIA).

Los recursos administrativos proceden contra las resoluciones dictadas por el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, que a criterio del responsable de la

Unidad Productiva, Artesano, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP lesione o cause perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 48 (SUSPENSIÓN DEL PROCESO).

La interposición del recurso de revocatoria suspenderá el proceso de registro ante PRO BOLIVIA.

Artículo 49. (RECURSO DE REVOCATORIA).

Requisitos y forma de presentación del recurso.- El recurso administrativo deberá ser presentado por escrito ante el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA, en el plazo perentorio, fatal e improrrogable de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la resolución impugnada, señalando y adjuntando como mínimo:

1. Identificación del recurrente, como representante legal de la Unidad Productiva, Artesanos, Proveedores e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP para el caso de personas jurídicas (original o copia legalizada del Poder).
2. Individualización del acto objeto de la impugnación, indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que se invoca.
3. Ofrecimiento de toda prueba de la que el recurrente pueda favorecerse, especificando si es original, fotocopia legalizada o fotocopia simple.
4. Se tendrá por domicilio el tablero de notificaciones de PRO BOLIVIA.
5. Lugar y fecha

Artículo 50. (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS).

- I. Si el recurso no cumpliera lo prescrito en el artículo precedente, PRO-BOLIVIA requerirá a la Unidad Productiva, Artesano, Proveedor, Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo ICAP, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, subsane lo observado o adjunte los documentos necesarios.
- II. En caso de incumplimiento se entenderá como no presentado el recurso.

Artículo 51. (PLAZO SUSTANCIACIÓN Y NOTIFICACIÓN).

I. El Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA para sustanciar el recurso y dictar resolución tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, computable desde la interposición del recurso.

II. La Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, deberá ser notificada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, una vez dictada la Resolución Administrativa.

Artículo 52. (APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA).

Cuando el Director Ejecutivo de PRO BOLIVIA considere pertinente dispondrá la apertura de un término de prueba que no excederá los días (10) días hábiles desde su apertura.

Artículo 53. (RESOLUCIÓN RECURSO DE REVOCATORIA).

La Resolución que resuelva el Recurso Administrativo de Revocatoria debe estar referida únicamente a los aspectos mencionados en el recurso de revocatoria y expondrá los aspectos técnicos de hecho y de derecho en los que se fundará la decisión.

Las formas de resolución son:

- a) **Desestimando.** Si hubiese sido interpuesto fuera de término, no presente la correspondiente boleta de garantía, por un recurrente no legitimado, no cumpla con los requisitos establecidos; o a un actuado de mero trámite que no causa estado.
- b) **Aceptando.** Su alcance podrá ser total o parcial y dejará sin efecto los aspectos dispositivos de la resolución recurrida.
- c) **Rechazando.** Confirma en todas sus partes la Resolución Recurrida.

Artículo 54. (SILENCIO ADMINISTRATIVO).

Si al vencimiento del plazo para emitir Resolución ante el recurso de revocatoria interpuesto, el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA no dicta la resolución correspondiente, este hecho producirá los efectos de silencio administrativo negativo, habilitando el recurso jerárquico, bajo responsabilidad del Director General Ejecutivo.

Artículo 55. (EFICACIA Y VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).

Notificada la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado tiene el plazo de 10 días hábiles para interponer el recurso jerárquico; caso contrario se declarará ejecutoriada la resolución y se dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 56. (RECURSO JERÁRQUICO).

I. En conocimiento de lo resuelto mediante la Resolución Administrativa que resuelva el Recurso de Revocatoria el recurrente podrá interponer el Recurso Jerárquico.

II. El Recurso Jerárquico se resolverá de puro derecho.

- a) El Recurso Jerárquico debe ser presentado ante la autoridad que emitió el Recurso de Revocatoria en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la Resolución de Revocatoria, o al vencimiento del plazo para resolver este recurso, sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución.
- b) En el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de haber sido interpuesto el Recurso Jerárquico, el Director General Ejecutivo de PRO BOLIVIA remitirá a la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el expediente organizado cronológicamente, con todos los antecedentes ordenados y debidamente foliados.

Artículo 57. (DOMICILIO ESPECIAL).

Los recurrentes deberán fijar nuevo domicilio especial ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural dentro del municipio en el que tenga sede el Ministerio, caso contrario se tendrá por domicilio la Secretaria General de asuntos Jurídicos del Ministerio.

Artículo 58. (PLAZO DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO).

I. Para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural tendrá el plazo de veinte (30) días hábiles, computable a partir de la fecha de admisión del recurso.

II. Si vencido el plazo no se dictase la Resolución Jerárquica definitiva, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Artículo 59. (FORMAS DE RESOLUCIÓN EN RECURSO JERÁRQUICO).

Las formas de resolución son:

- a) **Desestimando.** Si el recurso hubiera sido interpuesto fuera de término; no presente la correspondiente boleta de garantía, hubiese sido presentado por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma, o hubiese interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria, o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de competencia de la Ministra(o) del Área.
- b) **Aceptando.** Revocando total o parcialmente la Resolución Administrativa Recurrida.
- c) **Rechazando.** Confirma en todas sus partes la Resolución Recurrida.

Artículo 60. (DESISTIMIENTO).

Los recurrentes podrán desistir de sus recursos interpuestos antes de dictarse resolución, debiendo presentar ante PRO BOLIVIA la nota de desistimiento y se dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de obrados.

Artículo 61. (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN).

La interposición de una demanda contencioso administrativa no suspende la ejecución de las resoluciones que hayan adquirido la calidad de resolución en firme.

Artículo 62. (DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA).

I. Agotada la vía administrativa, quedará expedita la posibilidad de iniciar el proceso contencioso administrativo.

II. La interposición de una demanda contencioso administrativa no suspende la ejecución de las resoluciones que hayan adquirido el carácter de estado.

Artículo 63. (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA).

Una vez declarada la ejecución y estabilidad de la resolución que resuelva el recurso administrativo planteado, se ejecutará la garantía presentada a favor de PRO BOLIVIA.

Artículo 64. (DEVOLUCION DE GARANTIAS).

En caso que la Ministra o Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, no resolviese el recurso jerárquico en el plazo previsto y éste se resuelve por silencio administrativo positivo o revocando parcialmente la resolución emitida por PRO BOLIVIA impugnada, la garantía, será devuelta al recurrente por el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, sin ser ejecutada, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, computables desde la fecha de su vencimiento del plazo establecido para dictar la resolución que hubiese resuelto el recurso jerárquico.

Artículo 65. (RENOVACION DE GARANTIAS).

El recurrente tiene la obligación de mantener vigente la garantía que presente hasta que se agote la vía administrativa, debiendo renovar la misma cuantas veces le sea solicitado por la entidad en el plazo máximo de 5 días hábiles; vencidos el plazo, sin que el recurrente presente la garantía renovada a satisfacción de la entidad, el recurso será desestimado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -

En tanto se concluya el desarrollo del Sistema Digital de Certificación de Unidades Productivas y Productos, que contemplara las actualizaciones del presente reglamento. Se continuará operando en el Sistema Digital de Certificación de Unidades Productivas y Productos Actual.

En cuanto el Instituto Nacional de Estadística termine de adaptar el Clasificador Central de Productos (CPC) a Bolivia se implementará e incorporará automáticamente en el Sistema Digital para clasificar los productos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (REGISTRO DE EMPRESAS LACTEAS).- La Unidad de Registro y Sistemas, será la instancia competente para el registro de las empresas lácteas del fondo PROLECHE.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (COSTO POR TRANSACCION DE TERCEROS).- El costo de una transacción electrónica por parte de un tercero será cargado a las Unidades Productivas, Artesanos, Proveedores, e Instituciones y Consultores Individuales de Capacitación al Sector Productivo (ICAP) a nivel Nacional en función a lo establecido por el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA (SISTEMA SINIART).- PRO BOLIVIA es la entidad encargada de la administración y funcionamiento del SINIART. Este registro nacional artesanal RNA otorgado por PRO BOLIVIA. Tiene carácter obligatorio para todas las artesanas y artesanos, talleres y asociaciones productivas artesanales y cooperativas.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA (SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS).- PRO BOLIVIA es la entidad encargada de la administración y funcionamiento del Sistema de Registro Único para las Micro y Pequeñas Empresas.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA (Previsión). Todos los aspectos no regulados que se presenten por la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Director General Ejecutivo de PRO-BOLIVIA de manera expresa.